

TRATAMIENTO JURÍDICO LEGAL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA EN LA CIUDAD DEL CUSCO

1. RESEÑA HISTORICA DE LA APARICION DE LA TUTELA AMBIENTAL

La relación hombre naturaleza en la etapa primitiva.- El ser humano tomaba de la naturaleza lo estrictamente necesario para su subsistencia. La relación hombre naturaleza se caracterizaba por procurar una explicación mágica religiosa atribuyéndole estos caracteres a los vegetales, animales y minerales. **En la antigüedad** cuando aparecen las primeras comunidades organizadas esta relación se modifica sustancialmente, pues la base de su organización se fundamentaba en la agricultura. Ya entrada la **edad media** aparecieron importantes transformaciones sociales con la aparición de las relaciones feudo vasallísticas y una explotación agrícola más organizada debido al incremento de las necesidades humanas y la aparición de mercados en Europa más o menos vastos. **En la etapa moderna** los conceptos de humanismo, el renacimiento, la conquista de Constantinopla, y la integración del continente americano a la nueva concepción del mundo determinaron grandes cambios en la concepción europea de la sociedad y sus estructura, surgió la necesidad de modernizar esta relaciones y satisfacer las nuevas necesidades humanas, alterándose gravemente la relación sociedad naturaleza, incrementándose no solo la explotación de materia prima sino también la contaminación ambiental aunque no en escalas tan altas como con la aparición de la industria. **En la etapa contemporánea** La denominada Revolución Industrial (se originó en Gran Bretaña desde mediados del siglo XVIII) determino cambios radicales en las estructura social, científica, económica, etc. el uso de la fuerza geotérmica del vapor y la energía hidráulica, para sustituir la mano de obra, principalmente en los telares, principal actividad productiva en Inglaterra, determinó la explotación sistemática de dos recursos naturales el algodón y el hierro, pues con ellas se suplió la demanda de materia prima y la de transporte ferroviario y fluvial, este hecho origino se altere el ecosistema, iniciándose a escalas inimaginables los cambios del medio ambiente con gran incremento de contaminación.

2. LA TUTELA JURIDICA EN LA PROTECCION MEDIO AMBIENTAL.

El vínculo entre sociedad y naturaleza se trasunta a través de dos grandes tipos de factores “ el conjunto de las acciones humanas que inciden sobre el sistema ecológico natural y el conjunto de efectos ecológicos generados en la naturaleza y que inciden

sobre el sistema social”¹. Esto determina que sociedad y naturaleza se influencia recíprocamente. No cabe duda entonces que será objeto del derecho ambiental la regulación de todas estas relaciones pero desde la perspectiva de su interés por la tutela de la protección del ambiente. En la doctrina se afirma de modo uniforme que la constitucionalización de los derechos tuvo su origen en determinados fenómenos sociales así: los denominados derechos de primera generación se plasmaron durante la revolución francesa. Una segunda generación de derechos humanos se encuentra en los denominados derechos económico sociales y culturales que se expresan desde la emisión de la Constitución de Queretaro, la de Weimar y los manifiestos de 1917 en la ex Unión Soviética.

3. LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACION Y EL MEDIO AMBIENTE.

El origen de los derechos humanos de tercera generación² fue producto de la llamada contaminación ambiental surgida a partir de la aparición de nuevas tecnologías, cuya introducción en la sociedad si bien genero beneficios, al mismo tiempo implicó graves daños al medio ambiente. Posteriormente los denominados derechos a la solidaridad fueron enriqueciéndose comprendiendo otros derechos y demandando para su ejecución la adhesión de todos. Son considerados derechos de tercera generación: el derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El crecimiento demográfico, la utilización desproporcional de los recursos naturales, la industrialización, los desechos, la contaminación, la concentración de la población en las ciudades lo que traía como consecuencia mayor uso de energía y agua, así como la proliferación de construcciones de viviendas y edificaciones y carreteras de manera desordenada, determino que un grupo de personas se reunieran en Italia y formaran el Club de Roma, este Club posteriormente encargo al MIT (Massachusetts Institute of Technology) la elaboración de un estudio científico sobre los problemas identificados. Este informe fue tomado en cuenta en la Conferencia de Estocolmo a finales de 1972, conferencia convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esta conferencia fue el punto de partida para que los Estados tomen conciencia mundial para la protección y mejoramiento del medio ambiente y ha creado una estructura

¹ Franciscovik Ingunza Millitza.- El medio ambiente y su tutela jurisdiccional Editorial Grijley.- Lima Perú.- 2012. P.30

² Novak Favia y Namihas Sandra; “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”; GTZ cooperación técnica alemana y la Academia de la Magistratura. Pag, 40.

rupturacional flexibles pero permanente.³ En 1984 la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció una comisión mundial sobre medio ambiente con el encargo de reexaminar los problemas del medio ambiente y formular propuestas para su erradicación como proponer directivas para la cooperación internacional, el documento elaborado sirvió de base para la cumbre de la tierra celebrada en Rio de Janeiro en 1992. Posteriormente el año 2002 se lleva a cabo la declaración de Johannesburgo.

4. LA POSITIVACION DE LA LEGISLACION AMBIENTAL EN EL PERU.

Fue la Constitución Política de 1979 que en su artículo 123° reconocía como obligación del Estado, la prevención de la contaminación y la conservación del medio ambiente sano; pese a ello, no se había dado una respuesta jurídica política en materia ambiental. Con la constitución de 1993 en cuyo artículo 2° numeral 22 y en los artículos 66° al 69° es que recién se estructura legalmente un mejor diseño de la política del Estado Peruano en materia ambiental. A consecuencia de esta normatividad se emite en el Perú el Decreto Legislativo 613 “Código de medio ambiente y los recursos naturales”, siendo posteriormente derogada y sustituida por la Ley 28611 “Ley General del Ambiente”.

5. LA CONTAMINACION SONORA EN LA CIUDAD DEL CUSCO.

La ciudad del Cusco es un departamento del Perú situado en la parte suroriental del país. Ocupa un territorio de más de 71,9 mil kilómetros cuadrados que comprende territorios mayormente montañosos, los más bajos cubiertos por la selva amazónica, su capital del departamento es la ciudad del Cusco ubicada a una altura de (3.399 msnm) y considerada como la Capital Histórica del Perú de conformidad a la Constitución Política del Estado y Patrimonio Cultural de la Humanidad según la UNESCO, su clima es frío y seco de mayo a diciembre y lluvioso en los meses de enero hasta abril. La temperatura media en la capital es de 12 °C siendo la máxima de 18 °C y la mínima alrededor de 4 °C más o menos. En la selva amazónica es tropical. En lo que respecta a su población provincial esta es de 295,162 habitantes.

Precisamente al amparo de la legislación señalada precedentemente se ha generado como principio constitucional desarrollado en el Decreto Legislativo 613 “que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente saludable, equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida”. Dentro de la basta legislación nacional también se ha emitido al respecto el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM norma que “Reglamenta de Estándares

³ Franciscovik ingunza Millitza.- El medio ambiente y su tutela jurisdiccional Editorial Grijley.- Lima Peru.- 2012. P.65

Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido” esto a fin de reglamentar, los estándares de calidad ambiental del ruido que son un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible.

Se denomina contaminación **acústica** a la presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano. El término "contaminación acústica" hace referencia al ruido (entendido como sonido excesivo y molesto), provocado por las actividades humanas (tráfico, industrias, locales de ocio, aviones, etc.), que produce efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental. Las principales causas de la contaminación acústica son aquellas relacionadas con las actividades humanas como el transporte, la construcción de edificios y obras públicas, las industrias, entre otras.

Un informe de la Organización Mundial de la Salud, considera los 70 dB (a), como el límite superior deseable. Según estudios de la Unión Europea: 80 millones de personas están expuestas diariamente a niveles de ruido ambiental superiores a 65 dB (a), y otros 170 millones, lo están a niveles entre 55-65 dB (a),

En el Perú el referido Decreto Supremo 085-2003-PCM en su quinta disposición complementaria, encarga a las municipalidades provinciales a nivel nacional elaborar la normatividad local de control y prevención del ruido. Por tal razón y a efecto de proteger, y regular los límites permisibles de ruido en la ciudad del Cusco se ha emitido la ordenanza Municipal N° 046-2008-MPC a través de la cual se establecen límites máximos de ruido por horarios y de acuerdo a la actividad oscilando estos en actividades industriales en un máximo de 80 decibeles entre las 7 de la mañana y las 10 de la noche y especialmente en la zona de protección especial (Centro Histórico) tales parámetros en aquel horario tiene un máximo de 50 decibeles y un mínimo de 40 decibeles. Así mismo se ha establecido una serie de prohibiciones en la provincia tales como controlar las actividades que generen ruido, a fin de que estos no se conviertan en nocivos y molestos, prohibiéndose la instalación de alto parlante exigiendo además a los vehículos el control de revisión técnica temporal (cada 2 años). Se prohibió la actividad del uso de camaretazos, cuetones y otros durante la noche o en la madrugada. Así mismo se comprometió a la municipalidad provincial a efecto de que realice campañas de difusión y prevención de ruidos molestos en coordinación con las municipalidades distritales.

Producto de la aplicación de esta normatividad se ha reducido ostensiblemente la contaminación por ruido, sin embargo debe destacarse que la labor de la Municipalidad del Cusco al amparo de las normas señaladas debe continuar a efecto de generar mecanismo de difusión de tal forma que sea la propia población la que evite la contaminación sonora.